



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE BOLIVAR**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

ID 14800604

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0472**

**(DEL 15 DE JUNIO DE 2021)**

**Por la cual se resuelve una actuación administrativa**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014, QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN 2605 DEL 2009, Y LOS ARTÍCULOS 1 AL 7 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0404 DEL 22 DE MARZO DE 2012.**

**Radicación: 05EE2020731300101636 del 20 de abril de 2020**

**Querellante: KATERINE URRUTIA Y OTROS – Mail: [katherin\\_3108@outlook.com](mailto:katherin_3108@outlook.com)**

**Querellado: CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO CARTAGENA identificado con Nit. 900.310.234-1 con mail: [servicioalcliente@comfenalco.com](mailto:servicioalcliente@comfenalco.com)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

Con radicado SPE-AS-2020-EE-0001006 del 26 de marzo de 2020 la subdirección de administración y seguimiento de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO traslado al MINISTERIO DEL TRABAJO queja presentada por la señora KATHERINE URRUTIA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1096208890 radicada bajo el No. 05EE2020731300100000 del 20 de abril de 2020 recibida en su despacho interpuesta respecto a presuntas inobservancias en el cumplimiento de las obligaciones en las prestaciones de los servicios de gestión y colocación de empleo de la agencia de colocación de empleo COMFENALCO CARTAGENA, de igual manera Con radicados 05EE20207313001000001633, 05EE20207313001000001635, 05EE20207313001000001636 del 20 de abril de 2020 los señores JORGE LUIS BERNAL OVALLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 18969560, RAXIX MILENA ALVARDO FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.484.011 y FABIAN ROJAS MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1005181442, - interponen sus respectivas quejas argumentando los mismos hechos respecto a la agencia de colocación de empleo COMFENALCO CARTAGENA.

**II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

Corresponde a esta Coordinación determinar si la empresa **CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO CARTAGENA** identificado con Nit. 900.310.234-1, presuntamente vulnero lo dispuesto en la normatividad laboral esto es *el artículo 2.2.6.1.2.17* del Decreto 1072 de 2015.

Por medio de la cual se impone una sanción.

Página 2 de 7

### HECHOS.

- *Indican los quejosos que se han postulado en múltiples oportunidades y nunca han sido preseleccionados, que sienten que están siendo vulnerado su derecho al trabajo, que no cumplen con lo establecido en la resolución 0147 de 2017 de la unidad de servicio público de empleo, en el sentido de que siguen postulando el personal que se encuentra laborando y no dan prioridad al personal que se encuentra desempleado.*
- *Solicitan les informen cuales son las razones de orden legal, para que pese a todas sus postulaciones no se ha preseleccionado su hoja de vida, seleccionando a personas que están empleadas y renuncian de una empresa para otra cuando debe priorizarse a las personas que están desempleadas.*

Las presentes actuaciones administrativas le fueron asignadas a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social NAIDUD HERRERA TORRES, mediante el SISINFO del Ministerio del Trabajo, para estudiar la respectiva querrela y sus documentos anexos.

Teniendo en cuenta que las querellas anteriormente identificadas versaban sobre los mismos hechos, con auto de fecha 22 de abril de 2020 se determinó lo siguiente:

*Acumular las querellas radicadas bajo los 05EE20207313001000001633, 05EE20207313001000001635, 05EE20207313001000001636 del 20 de abril de 2020 los señores JORGE LUIS BERNAL OVALLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 18969560, RAXIX MILENA ALVARDO FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.484.011 y FABIAN ROJAS MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1005181442 a la querrela radicada por la señora KATHERINE URRUTIA MARTINEZ.*

Teniendo en cuenta lo anterior con auto de averiguación preliminar de fecha 29 de abril de 2020, se solicitó a la CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO CARTAGENA la siguiente información:

- Referirse por escrito a los hechos de la querrela.

#### III.1 De la respuesta de la interesada:

La empresa, con escrito del 30 de noviembre de 2020 radicó respuesta al requerimiento realizado, manifestando lo siguiente:

Con oficio radicado 01EE2019731300100004906 del 01 de octubre de 2019 el representante legal de la empresa dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho comisionado informando lo siguiente:

*Indica que los ciudadanos en mención no han presentado proceso de selección para ser trabajador de la Corporación, sino, que su registro se ha realizado a través de la agencia de Gestión y Colocación de Empleo de la Caja de Compensación.*

## CONTINUACION DE LA RESOLUCION NO. 0472 DEL 15 DE JUNIO DE 2021

Por medio de la cual se impone una sanción.

Página 3 de 7

Artículo 2.2.6.1.2.15. del decreto 1072 de 2015 señala que Son prestadores del Servicio Público de Empleo la Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena). Las Agencias Públicas y Privadas de Gestión y Colocación de Empleo, incluidas las constituidas por las Cajas de Compensación Familiar, y las Bolsas de Empleo. Luego el artículo 2.2.6.1.2.17. ibídem, señala las actividades básicas de gestión y colocación. Las actividades básicas de gestión y colocación son:

1. Registro de oferentes, demandantes y vacantes;
2. Orientación ocupacional a oferentes y demandantes;
3. Preselección, o
4. Remisión.

Con base en lo anteriormente señalado, la Agencia de Empleo de Comfenalco es Agencia de Intermediación laboral, que facilita la inserción laboral ayudando a los trabajadores a encontrar un empleo conveniente y ayudar a los empleadores a contratar trabajadores apropiados a sus necesidades. Por tal motivo no es responsabilidad de la Caja de Compensación la selección directa del personal que requiere la empresa Comfenalco, realiza el proceso de PRESELECCIÓN y una vez agotado esta instancia, remite las hojas de vida de los candidatos preseleccionados, a las empresas que requieren la ocupación del cargo ofertado. Por lo tanto, es facultad exclusiva del empleador o empresa, la selección de la persona que a su discreción deba ocupar la vacante ofertada.

Indica que para el asunto de marras, debemos señalar que los ciudadanos han sido remitido en múltiples oportunidades, previo agotamiento del proceso de selección. En los siguientes términos:

### **A Katherine Urrutia**

EMPRESA	VACANTE
SEVICOL LTDA	14135 - GUARDA DE SEGURIDAD ECOPETROL CANTAGALLO
TRANSTECOL SAS	15439 - AUXILIAR VIAL - PALETERO ECOPETROL CANTAGALLO
TUSCANY SOUTH AMERICA LTD	16944 - OBRERO RECOGEMUESTRAS - ECOPETROL CANTAGALLO
TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL SUR SAS TRANSESUR	16167 - AUXILIAR VIAL - PALETERO ECOPETROL CANTAGALLO
SEVICOL LTDA	15573 - GUARDA DE SEGURIDAD ECOPETROL CANTAGALLO
UNION TEMPORAL GRUPO NACIONAL	18035 - VIGIA HSE ECOPETROL CANTAGALLO
TUSCANY SOUTH AMERICA LTD	18775 - OBRERO RECOGEMUESTRAS ECOPETROL CANTAGALLO
TUSCANY SOUTH AMERICA LTD	18941 - OBRERO AMBIENTAL ECOPETROL CANTAGALLO
TUSCANY SOUTH AMERICA LTD	18629 - OBRERO RECOGEMUESTRAS ECOPETROL CANTAGALLO
TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL SUR SAS TRANSESUR	18947 - AUXILIAR DE VIAL - PALETERO ECOPETROL CGALLO
TUSCANY SOUTH AMERICA LTD	19176 - OBRERO RECOGEMUESTRAS ECOPETROL CANTAGALLO
TUSCANY SOUTH AMERICA LTD	18136 - OBRERO RECOGEMUESTRA -ECOPETROL CANTAGALLO
SEVICOL LTDA	20002 - GUARDA DE SEGURIDAD ECOPETROL CANTAGALLO
TUSCANY SOUTH AMERICA LTD	20027 - OBRERO RECOGEMUESTRAS ECO CGALLO
TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL SUR SAS TRANSESUR	20014 - AUXILIAR VIAL - PALETERO ECO CGALLO
SERVICIAL SAS	23986 - OFICIOS VARIOS ECOPETROL CANTAGALLO
SEGURIDAD ACRPOLIS LTDA	24759 - VIGILANTES CANTAGALLO

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION NO. 0472 DEL 15 DE JUNIO DE 2021**

Por medio de la cual se impone una sanción.

Página 4 de 7

<u>A Jorge Bernal</u>	
<b>EMPRESA</b>	<b>VACANTE</b>
COLVISEG LTDA	5740 - VIGILANTE CANTAGALLO
COLVISEG LTDA	8564 - VIGILANTE CANTAGALLO
COLVISEG LTDA	8605 - VIGILANTE ECOPETROL CANTAGALLO
METALOBICI LTDA	8580 - OBRERO CANTAGALLO
INDEPENDENCE DRILLING SA	10758 - PATIERO ECOPETROL CANTAGALLO
SEVICOL LTDA	9824 - GUARDA DE SEGURIDAD ECOPETROL CANTAGALLO
FERNANDO ALIRIO VEGA GALVIS	11062 - OBRERO DE CONSTRUCCIÓN ECOP CANTAGALLO
SEVICOL LTDA	14135 - GUARDA DE SEGURIDAD ECOPETROL CANTAGALLO
SEVICOL LTDA	11463 - GUARDA DE SEGURIDAD ECOPETROL CANTAGALLO
SEVICOL LTDA	11474 - GUARDAS DE SEGURIDAD ECOPETROL CANTAGALLO
INGERWIL LTDA	13730 - OBRERO ECOPETROL CANTAGALLO
TUSCANY SOUTH AMERICA LTD	12067 - PATIERO/OBRERO DE PATIO ETROL CGALLO
TUSCANY SOUTH AMERICA LTD	15199 - PATIERO/OBRERO DE PATIO ECOPETROL CANTAGALLO
INDEPENDENCE DRILLING SA	17181 - PATIERO - ECOPETROL CANTAGALLO
CONYSER LTDA	15912 - OBRERO GENERAL DE SÍSMICA ECOPETROL CANTAGALLO
SEVICOL LTDA	15573 - GUARDA DE SEGURIDAD ECOPETROL CANTAGALLO
UNION TEMPORAL GRUPO NACIONAL	17175 - OBRERO DE PATIO- ECOPETROL CANTAGALLO
SEVICOL LTDA	16914 - GUARDA DE SEGURIDAD ECOPETROL CANTAGALLO
SEVICOL LTDA	21614 - GUARDAS DE SEGURIDAD ECO CGALLO
SEGURIDAD ACRPOLIS LTDA	24759 - VIGILANTES CANTAGALLO
TUSCANY SOUTH AMERICA LTD	23823 - PATIERO/OBRERO DE PATIO ECOPETROL CANTAGALLO

**A Raxis Alvarado**

<b>EMPRESA</b>	<b>VACANTES</b>
BRASER PETROLEO LTDA SUCURSAL COLOMBIANA	20588 - CAMARERA ECOPETROL CANTAGALLO
CALT SEGURIDAD LTDA	20587 - GUARDA DE SEGURIDAD ECOPETROL CANTAGALLO
TRANSPORTE DE CARGA DE BOLIVAR -TRANSCARBOL SAS	20685 - AUXILIAR VIAL - PALETERO ECOPETROL CANTAGALLO
BRASER PETROLEO LTDA SUCURSAL COLOMBIANA	23803 - OBRERO DE PATIO ECOPETROL CANTAGALLO

**A Fabian Martinez**

<b>EMPRESA</b>	<b>VACANTES</b>
CONYSER LTDA	19265 - OBRERO DE CONSTRUCCIÓN ECOPETROL CGALLO
SEVICOL LTDA	19198 - GUARDA DE SEGURIDAD ECOPETROL CANTAGALLO
INDEPENDENCE DRILLING SA	19270 - OBRERO DE PATIO ECOPETROL CANTAGALLO

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NO. 0472 DEL 15 DE JUNIO DE 2021

Por medio de la cual se impone una sanción.

Página 5 de 7

WEATHERFORD COLOMBIA LTDA	19365 - OBRERO DE PATIO ECOPETROL CANTAGALLO
TUSCANY SOUTH AMERICA LTD	20523 - PATIERO/OBRERO DE PATIO ECO CGALLO
TUSCANY SOUTH AMERICA LTD	20026 - PATIERO/OBRERO DE PATIO ECOPETROL CANTAGALLO
DSD INGENIERIA SAS	19854 - PATIERO/OBRERO DE PATIO ECOPETROL CANTAGALLO
TUSCANY SOUTH AMERICA LTD	24792 - PATIERO/OBRERO DE PATIO HIDROCARBURO CGALLO

Finaliza la caja indicando que la función de la Agencia de Empleos Comfenalco, se limita al proceso de preselección de las hojas de vidas, y es el empleador quien toma la decisión de seleccionar a la persona que considere idónea para la prestación del servicio, que por tal motivo, NO SON CIERTAS las afirmaciones de los querellantes, quienes sostienen falsamente que la caja de compensación no los ha preseleccionado, y que por el contrario solo se preselecciona a personal vinculado, puesto que de lo anterior se colige las múltiples veces que se han remitidos sus hojas de vidas, para que el empleador decida su vinculación.

En consecuencia, en la caja de compensación se ha dado estricto cumplimiento a los deberes legales que le asisten como Agencia de Gestión y Colocación de Empleo. Ahora bien, el hecho de no ser aceptado por el empleador, no constituye una violación o discriminación alguna.

Por lo anterior solicitan el archivo de la averiguación preliminar.

**I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Conviene precisar antes de entrar a profundizar sobre los hechos que originaron la presente actuación administrativa, sobre la competencia del ente ministerial para conocer del presente asunto.

De conformidad con el artículo 485 del Código Sustantivo de Trabajo, ***“La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine”.*** (Negrillas fuera de texto).

Aunado a lo anterior, la resolución número 2143 del 2014, en su artículo 2, literal c), numeral 8, en virtud del cual - El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones: “Programar y ejecutar las acciones de prevención, promoción, inspección, vigilancia y control en

materia de trabajo, empleo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo, con el fin de mitigar y disminuir la ocurrencia de conflictos y riesgos laborales”.

En ese mismo orden de ideas, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C – 818 de 2005 indicó:

*“Es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades*

Por medio de la cual se impone una sanción.

Página 6 de 7

públicas”.

Con escrito del 30 de noviembre de 2020 la empresa querellada, por intermedio de su Analista Jurídico dio respuesta al auto de averiguación preliminar, requerimiento realizado por el despacho comisionado manifestando que los querellantes no se postularon para trabajar en la Caja de Compensación sino para laborar en otras empresas que ofertaron sus cargos en la agencia de colocación de empleo.

Respecto de lo anterior es preciso plasmar lo establecido en la normatividad:

*Artículo 2.2.6.1.2.15. del decreto 1072 de 2015 señala que Son prestadores del Servicio Público de Empleo la Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena). Las Agencias Públicas y Privadas de Gestión y Colocación de Empleo, incluidas las constituidas por las Cajas de Compensación Familiar, y las Bolsas de Empleo. Luego el artículo 2.2.6.1.2.17. ibídem, señala las actividades básicas de gestión y colocación. Las actividades básicas de gestión y colocación son:*

5. Registro de oferentes, demandantes y vacantes;
6. Orientación ocupacional a oferentes y demandantes;
7. Preselección, o
8. Remisión.

Es preciso indicar que las **agencias de colocación** se especializan en hacer los estudios necesarios para hacer un perfil de vacantes. Su función es brindar a los desempleados diferentes opciones de trabajo acordes a sus habilidades, formación académica y características.

Como se plasmó en líneas precedentes se observa que la Caja de Compensación postuló los nombres de los quejosos en las diferentes empresas que ofertaron cargos por medio de la Agencia de Colocación de Empleo, cumpliendo así su función de acuerdo a la normatividad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para esta Coordinación que la empresa querellada no vulnera la normatividad laboral, por lo que resulta pertinente abstenerse de tomar cualquier medida sancionatoria contra la **CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO CARTAGENA** identificado con **Nit. 900.310.234-1**,

Lo anterior de conformidad con los documentos adjuntos que soportan la presente actuación administrativa en la cual se observa el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que reglamentan la materia.

*“En este aparte estimamos pertinente determinar que la Inspección de Trabajo está encargada de velar por el cumplimiento de las normas sociales dispuestas en la legislación laboral en los términos consagrados en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto Ley 2351 de 1965, para cuyo ejercicio es necesario que el Inspector de Trabajo y Seguridad Social realice las investigaciones administrativas correspondientes, pero debe señalarse que en objetivo no es hallar la falta, sino lograr la efectiva aplicación de la Ley”*

### **Conclusiones.**

De conformidad con lo esbozado en este Acto Administrativo Definitivo; la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo, con fundamento en el Ordenamiento Jurídico; al igual que en las pruebas y diferentes escritos arrojados durante el transcurso de la actuación administrativa; se permite arrojar las siguientes conclusiones:

1. Esta Entidad es absolutamente competente para conocer y decidir de fondo sobre el asunto.

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION NO. 0472 DEL 15 DE JUNIO DE 2021**

Por medio de la cual se impone una sanción.

Página 7 de 7

2. En el caso en particular no existen méritos para elevar Pliego de Formulación de Cargos; toda vez que tal y como evidencia en el probatorio arrimado al expediente, la empresa cumplió con lo establecido en la normatividad

Por lo anterior, esta Coordinación se abstiene de continuar con el trámite de la presente solicitud y procederá al archivo de la misma.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR**, la solicitud impetrada de manera anónima contra la empresa **CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO CARTAGENA identificado con Nit. 900.310.234-1**, conforme a lo estipulado en la parte motiva de éste proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos del artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, advirtiendo que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes al día en que el administrado acceda al acto administrativo.

La utilización de los medios electrónicos deberá realizarse de conformidad con los preceptos previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica se aplicará el procedimiento establecido en los artículos anteriormente referenciados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**AMANDA ARQUEZ VIDES**  
**Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control**

*Elaboró / Proyectó/Naidud H.  
Revisó/Aprobó/ Amanda A..*



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Cartagena de Indias D.T Y C, 16 de junio de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)

**KATERINE URRUTIA Y OTROS QUERELLANTES**

[katherin\\_3108@outlook.com](mailto:katherin_3108@outlook.com)

**Cartagena Bolívar**

**ASUNTO: Notificación por medio electrónico de la Resolución No.472 DE 15 DE JUNIO DE 2021.**

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4º del Decreto legislativo 491 de 2020, en concordancia con la Resolución 0784 del 17/03/2020 modificada por la Resolución 0876 del 01/04/2020, y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente hasta el 31 de agosto de 2020, se procede a hacer la notificación de la Resolución **No.472 DE 15 DE JUNIO DE 2021**, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Contra el acto administrativo notificado procede el Recurso de Reposición ante la Coordinación que la expidió y Recurso de Apelación ante el despacho del Director de esta Territorial Bolívar, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta [nherrerat@mintrabajo.gov.co](mailto:nherrerat@mintrabajo.gov.co) y/o [xsanabria@mintrabajo.gov.co](mailto:xsanabria@mintrabajo.gov.co), dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según el certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo.

La notificación se hace a la cuenta de correo electrónico [katherin\\_3108@outlook.com](mailto:katherin_3108@outlook.com)

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

**XIMENA SANABRIA RAAD**  
**GRUPO PIVC**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR**

**Anexo: Lo enunciado y firmado digitalmente**

<sup>1</sup> Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.



@mintrabajocol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@MinTrabajoCol

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Línea nacional gratuita**



@MintrabajoCol

018000 112518





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol